

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, A LA COFEPRIS Y A LA ASF A VERIFICAR LAS CONDICIONES SANITARIAS, LA LEGALIDAD OPERATIVA Y EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL PROGRAMA “AGUA BIENESTAR”, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que subscribe, **diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a los siguientes

Considerandos

Primero. Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”, reconociendo con ello el derecho humano al agua como eje fundamental de la dignidad y del bienestar social. El Estado mexicano está obligado a garantizar este derecho de forma progresiva, bajo criterios de sostenibilidad, igualdad y no discriminación.

Segundo. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/64/292 de 2010, reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento como esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. A su vez, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General No 15, establece que el acceso al agua debe cumplir con requisitos de disponibilidad, calidad, accesibilidad física y económica, aceptabilidad y no discriminación. Estos principios son jurídicamente vinculantes para México como parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tercero. Que conforme al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, México se ha comprometido internacionalmente a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos antes del año 2030. Dicha meta implica, entre otras acciones, asegurar el acceso universal y equitativo al agua potable a un costo asequible, mejorar la calidad del agua mediante su tratamiento, y garantizar su disponibilidad para grupos vulnerables.

Cuarto. Que la distribución de agua para consumo humano por parte de autoridades públicas debe sujetarse a un marco legal riguroso, basado en estándares sanitarios, técnicos y financieros claros. En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, emitida por la Secretaría de Salud, establece las especificaciones sanitarias que debe cumplir el agua y el hielo para consumo humano, ya sea preenvasado o a granel, entre las que se incluyen parámetros microbiológicos, fisicoquímicos y de desinfección. Su observancia es obligatoria para todas las entidades, públicas o privadas, que comercialicen o distribuyan agua purificada envasada.

Quinto. Que el programa denominado “Agua Bienestar Atlitit”, presentado el 30 de diciembre de 2024 por el Gobierno de la Ciudad de México, inició operaciones sin contar con reglas de operación, lineamientos sanitarios validados por COFEPRIS, ni mecanismos formales de rendición de cuentas respecto de los recursos generados por la venta de garrafones de agua. Además, conforme a solicitudes de información pública, no existe claridad sobre los contratos para la adquisición de los garrafones, ni sobre el ingreso y destino de los recursos autogenerados por el cobro del llenado de los mismos.

Sexto. Que en respuesta a diversas solicitudes de transparencia, las Secretarías involucradas en el programa han emitido información contradictoria sobre su operación. Mientras que la Secretaría de Gestión Integral del Agua reconoce que los garrafones formaban parte de su inventario sin precisar proceso de adquisición; la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana ha manifestado que no tiene responsabilidad sobre los recursos generados. Esta falta de delimitación institucional genera un vacío administrativo que vulnera los principios de legalidad y transparencia previstos en la Ley de Austeridad, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo. Que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig, INEGI 2023), sólo el 20.9% de la población considera que el agua que recibe en su domicilio es potable y segura para beber. A pesar de que la cobertura de agua potable por red es cercana al 96%, la calidad y continuidad del servicio sigue siendo altamente desigual. En colonias como las de Iztapalapa, Tláhuac o Magdalena Contreras, miles de familias reciben agua por tandeo y en condiciones de escasa salubridad, sin posibilidad de exigir calidad sanitaria ni transparencia.

Octavo. Que la venta de garrafones por parte de entes gubernamentales sin la observancia de la NOM-201 y sin supervisión de COFEPRIS constituye una violación a la Ley General de Salud. Gobierno de la Ciudad de México realizó su trámite de funcionamiento 20 días después de haber entrado en funcionamiento. Es inaceptable que el propio gobierno ponga en riesgo la salud de la población ofreciendo un servicio sin controles sanitarios ni trazabilidad legal de los insumos empleados. Esta omisión podría constituir también un acto de regresividad en términos de los derechos sociales, lo que está prohibido por la doctrina internacional de derechos humanos.

Noveno. Que por las razones anteriores, se hace necesario que esta Cámara de Diputados exhorte a las autoridades federales competentes a actuar conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, con el objetivo de proteger el derecho a la salud, la transparencia en el manejo de recursos públicos y la correcta operación de los servicios públicos en el país.

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que realice una verificación sanitaria de las plantas purificadoras operadas por el programa “Agua Bienestar”, particularmente en cuanto al cumplimiento de la NOM-201-SSA1-2015; a la Comisión Nacional del Agua, para que emita opinión técnica respecto de

la legalidad en el uso de fuentes de agua subterráneas empleadas por dicho programa; y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que revise la legalidad de la adquisición, posesión y enajenación de los garrafones utilizados por el Gobierno de la Ciudad de México en dicho programa.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación a verificar si los recursos utilizados para la operación del programa “Agua del Bienestar” provienen, directa o indirectamente, de fondos federales, subsidios o participaciones federales, y en su caso, determinar su correcta aplicación conforme a las leyes de coordinación fiscal y disciplina financiera.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 20 de noviembre de 2025.

Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez (rúbrica)

SIL